

Si el estudio o servicio no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, al Consultor las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, que será sin sanción, no procediendo a la recepción de los trabajos hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente. Su incumplimiento sin motivo justificado será causa de rescisión, con pérdida de la fianza.

En el caso de que el Consultor no cumpla su obligación de asistir a la recepción por causas que le sean imputables, perderá automáticamente los derechos que de ella se deriven, incluido el de efectuar reclamación alguna sobre el contenido del acta de recepción de los trabajos ejecutados o de las instrucciones que se dicten para subsanar posibles defectos.

En el caso de inasistencia del Consultor, sólo conservará éste los derechos citados cuando pueda justificar de modo fehaciente que su ausencia, en persona o por representación, se ha debido a causas que no le sean imputables.

Si existen reclamaciones por parte del Consultor, y las ha hecho constar por escrito, tendrá un plazo de diez días para fundamentarlas, y el Director las elevará, con su informe, al Órgano de la Administración que celebró el contrato.

#### Cláusula 61. Recepciones en caso de resolución del contrato

En caso de resolución del contrato por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuará conforme a lo que válidamente se haya estipulado en dicho acuerdo entre la Administración y el Consultor.

Si las causas de resolución fueran imputables al Consultor, se recibirán aquellos trabajos parciales incluidos en el contrato que se consideren útiles a juicio de la Administración.

Si las causas de resolución fueran imputables a la Administración, se recibirán los trabajos realmente efectuados por el Consultor, que correspondan tanto a operaciones terminadas como incompletas y, en su caso, los trabajos accesorios que formen parte de los costes indirectos.

#### Cláusula 62. Liquidación del contrato

El Director preparará la liquidación de los trabajos presentados antes de que se proceda a su recepción.

Dentro del plazo de quince días desde la fecha de la recepción dará a conocer la mencionada liquidación al Consultor, quien dispondrá de otros quince días desde la fecha en que la haya recibido, para manifestar su conformidad o reparos.

Si pasado este plazo el Consultor no ha contestado por escrito se entenderá que se encuentra conforme con ella en su totalidad.

Los reparos que el Consultor estime oportuno formular se dirigirán por escrito al Órgano de la Administración que celebró el contrato, por conducto del Director, quien los elevará a aquél con su informe.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el Consultor, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta por el Consultor como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor.

En la liquidación se incluirá también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el Consultor por haberse producido demoras en el abono de las cantidades que tenía derecho a percibir en fechas anteriores, comprendidas en el periodo de vigencia del contrato, y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiese hecho acreedor.

### CAPITULO VIII

#### Fianzas y garantías

##### Cláusula 63. Norma general

Las fianzas y demás garantías de todo contrato de estudio o servicios se regularán por lo establecido en el capítulo I, título único del libro III del Reglamento General de Contratación, con las modificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

##### Cláusula 64. Fianzas definitivas

Los adjudicatarios de los contratos de estudios o servicios estarán obligados a constituir una fianza definitiva por el importe que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no podrá ser inferior al 4 por 100 ni superior al 10 por 100 del presupuesto total de adjudicación.

##### Cláusula 65. Forma de constitución

La fianza definitiva se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda o mediante aval y, en todo caso, se consignará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición de la autoridad administrativa correspondiente.

##### Cláusula 66. Garantías especiales

El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acordar la constitución de garantías especiales mediante retenciones en las certificaciones de obra, en una cuantía proporcional al importe de las mismas y que no podrá exceder en ningún caso de su 10 por 100.

Estas garantías especiales serán reintegradas al Consultor una vez que se haya efectuado la recepción total y definitiva de los trabajos.

Previa petición del Consultor, estas retenciones podrán sustituirse por aval. En estos casos, el Director del estudio o servicio exigirá la constitución del aval previamente a dar curso a la certificación producida.

#### Cláusula 67. Aavales

Los aavales que se constituyan en concepto de fianzas o de cualquier otra garantía establecida en este pliego se otorgarán en la forma y requisitos establecidos en la sección cuarta del capítulo I, título único, libro III del Reglamento General de Contratación.

### CAPITULO IX

#### Cesión del contrato y subcontrato

##### Cláusula 68. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato de estudio o servicio sólo podrán ser cedidos a terceros siempre que, a juicio de la Administración, el cesionario reúna las mismas condiciones personales y técnicas que fueron exigidas al Consultor cedente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 183 del Reglamento General de Contratación.

El Cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

##### Cláusula 69. Subcontrato

Serán de aplicación a los subcontratos las disposiciones establecidas en los artículos 184, 185 y 186 del Reglamento General de Contratación, si bien en el escrito en que se comunica a la Administración el subcontrato a celebrar deberá expresarse, además de los requisitos establecidos en los preceptos citados, las condiciones técnicas del titular del subcontrato.

En cualquier momento la Administración podrá exigir del Consultor la presentación de los documentos contractuales que ligan a los titulares del subcontrato con la Empresa principal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Santuario de San Ramón Nonato, de San Ramón (Lérida).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 19 de julio del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Santuario de San Ramón Nonato, de San Ramón (Lérida), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 de marzo de 1974, que constará de 80.000 billetes.

Premio primero: Un automóvil marca «Dodge», modelo 3.700 G. T., número de bastidor 3B0P005332, matrícula L-3138-B, valorado en 463.161 pesetas.

Premio segundo: Un automóvil marca «Seat», modelo 1.800 Sport, número de bastidor FC-013525, matrícula L-3346-B, valorado en 336.093 pesetas.

Los premios se entregarán matriculados a nombre de los agraciados según consta en el dorso de todas y cada una de las papeletas y se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los del primer o segundo premios mayores del sorteo antes indicado.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas única y exclusivamente por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional de Loterías: Reverendo Padre Fray Florentino Luis Pérez, domiciliado en el Santuario de San Ramón; a Román Mas Alberola, domiciliado en Barcelona, paseo de San Juan, número 56, y Eulalio Martí Manso, domiciliado en Hospitalet (Barcelona), calle de Batllori, número 3. Actuará como Secretario y responsable de la rifa el reverendo Padre Fray Florentino Luis Pérez, Superior del Santuario de San Ramón Nonato.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuantas disposiciones regulan la materia.

Madrid, 26 de agosto de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—5.938-E.